

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio público y se adoptan otras decisiones"

27 OCT 2015

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás De LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante radicado número 131-4104 del 18 de septiembre de 2015, el señor **HERNÁN OSPINA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, en calidad de alcalde del Municipio de Rionegro, con Nit No. 890.907.317-2, solicitó ante esta Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en el sector Urbano Laguna azul del mencionado Municipio. Dicha solicitud fue atendida mediante Auto No 131-0789 del 28 de septiembre del 2015.
2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de octubre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0982 del 14 de octubre 2015**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo:

(...)

23. OBSERVACIONES:

La visita se hizo en compañía del señor **JUAN JOSÉ RUIZ**, funcionario de la Oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:

- Los árboles objeto de la solicitud se ubican en un lote propiedad del municipio de Rionegro con FMI No. 020-50224, zona urbana y abierto al público, en un sitio conocido como Laguna Azul.
- Los árboles se encuentran de manera dispersa en este sitio, donde se construirá el proyecto denominado "Centro Patrimonial", que por la ubicación de los individuos forestales obstaculizan las labores de construcción.
- Los individuos corresponden a la especie Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) y Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), ascendiendo a un total de treinta y uno (31) árboles.
- Pese a que en la solicitud se referencia solo 16 Sauce llorón, durante la visita en el sitio y de acuerdo a lo manifestado por la Ingeniera Residente de la obra, las 15 Palmas payanesas que se encuentran rodeando parte del predio, requieren ser taladas para continuar con el proyecto.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° arbol	V/árb (m3)	V/esp. (m³)	Dist siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Sauce llorón (<i>Salix humboldtiana</i>)	0.31	2.4	16	0.14	2.31	No Aplica	Tala
Palma payanesa (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>)	0.20	3.6	15	0.09	1.39	No Aplica	Tala
Volumen total: 3,7 m3							
Número total de árboles: 31							

24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que los diez y seis (16) individuos de Sauce llorón (*Salix humboldtiana*) y quince (15) Palmas payanas (*Archontophoenix cunninghamiana*), localizados en el lote propiedad del municipio de Rionegro con FMI No. 020-50224, zona urbana y abierto al público, en un sitio conocido como Laguna Azul, por su ubicación obstaculizan las labores de construcción del Centro Patrimonial que se desarrolla en el sitio, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud*".

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que "*cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*"

Que en el Auto con radicado 131-0789 del 28 de septiembre de 2015, por medio del cual se admitió la solicitud de Aprovechamiento forestal, por un error de digitación quedó en beneficio del predio identificado con FMI 020-36364, el cual se aclara entendiéndose identificado con la matrícula inmobiliaria 020- 50224.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados correspondiente a treinta y un (31) individuos de las especies *Sauce llorón* (*Salix humboldtiana*) y *Palma payanesa* (*Archontophoenix cunninghamiana*), ya que por su ubicación obstaculizan las labores de construcción del Centro Patrimonial que se desarrolla en el sitio.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396, para que realice la **TALA** de la especies descritos en la tabla 1, teniendo en cuenta las especies y cantidades, establecidas en un lote propiedad del municipio de Rionegro, identificado con FMI No. 020-50224, zona urbana y abierto al público, en un sitio conocido como Laguna Azul, con coordenadas N: 06°09'07.5" W: 075°22'17.8" Z: 2101.

Parágrafo 1º: El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.

Parágrafo 2º: EI MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el artículo Primero del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, a realizar acciones de compensación ambiental motivada por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:3, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3**, en este caso el interesado deberá plantar **noventa y tres (93)** árboles con especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para lo cual deberá compensar con la siembra de 93 individuos.

Parágrafo 1º: Los árboles deben ser nativos y no deben ser árboles para setos, (Eugenios), frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, para realizar la verificación, el cumplimiento de esta actividad y su respectivo control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2. Realizar la compensación mediante la herramienta Corporativa BANCO2, con el fin de la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-0865 de 2015, "Por medio de la cual se adoptan la metodología para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad en la jurisdicción de Cornare", el valor a compensar está en el rango de volúmenes de madera entre 1 y 5 m³ y su equivalencia en dinero es de **40 mil pesos**, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166.6 m².

Parágrafo 1º: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Parágrafo 2º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución, **dos (2) meses** independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, contados después de terminado el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones. Realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
2. Como el producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportado se requerirá de la entrega de salvoconductos de movilización.
3. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
4. Las personas que realicen las actividades silviculturales deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada
5. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar de la intervención forestal.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también disponer adecuadamente de los residuos del aprovechamiento como ramas, orillos, entre otros. No se permite la quema de residuos, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas ni quemar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, que para el transporte del producto del aprovechamiento, se deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Regional Valles de San Nicolás, con previa solicitud por parte del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECOMENDAR al representante legal del Municipio de Rionegro realizar unas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con NIT 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor alcalde **HERNAN OSPINA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.396. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.16.2015
Proyectó: Abogado/ Estefany Cifuentes
Dependencia: Trámites Ambientales (flora)
Fecha: 17/10/2015